

DIARIO OFICIAL

Año XV.

Bogotá, jueves 24 de abril de 1879.

Número 4,398.

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO.	Pa.
Lei 15 de 1879 (18 de abril), sobre cancelación de una fianza.....	6635
Lei 16 de 1879 (18 de abril), que auxilia la construcción de un camino al Meta.....	6635
Senado de Plenipotenciarios—Acta del día 28 de marzo de 1879.....	6635
Proyecto de lei "por la cual se declara puerto de depósito el de Santamaría".....	6635
Proyecto de lei "que honra la memoria del Sarjento-mayor Camilo Vanegas B. i concede pensión a su familia".....	6635
Proyecto de lei "mandando pagar una pensión al inválido Domingo Tavera".....	6635
Cámara de Representantes—Acta del día 23 de marzo de 1879.....	6635
Extracto del debate de la sesión del día 23 de marzo de 1879, complementario del acta de la sesión del mismo día i hecho según resolución de la Cámara.....	6636
Informe de una Comisión.....	6637
Informe sobre el proyecto de lei "que hace una cesion al distrito de La Pradera".....	6637
PODER EJECUTIVO.	
Cartas de gabinete.....	6637
SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Relaciones de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Union.....	6638
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema federal—Sentencia.....	6638
Avisos.....	6638

Poder Lejislativo.

LEI 15 DE 1879

(18 DE ABRIL),

sobre cancelación de una fianza.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que existe en la Casa de moneda de Bogotá una cantidad muy considerable de tierras metálicas que deben ser analizadas para aplicar su producto a los alcances que durante el mismo periodo a que ellas corresponden puedan resultar en contra de los empleados que han intervenido en la operacion; i

2.º Que por las dificultades independientes de la voluntad de los mismos empleados no se ha verificado en oportuna la separacion i lavado de estas tierras, cuyo producto debía cubrir aquellos saldos, i mientras tanto los factores hipotecarios han estado i continuaran estando privados de los fondos que habian dado en seguridad del manejo de los empleados, causándoles graves perjuicios, sin que en realidad tengan deuda alguna de que responder;

DECRETA:

Artículo único Exonérase al señor José Miguel Figueroa i a sus herederos de la fianza hipotecaria que por \$2,000 habia constituido en seguridad del manejo del Fiel de la Casa de moneda de Bogotá en los años de 1872 a 1876, i concélese por quien corresponda la escritura respectiva. Los productos que se obtengan de la elaboracion de las tierras metálicas pertenecientes a aquellos mismos años, se aplicarán al pago de los saldos que resulten contra dicho Fiel en el tiempo espresado.

Dada en Bogotá, a 14 de abril de 1879.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

T. LLANO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ELISEO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuéllar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Clodomiro Castilla.

Bogotá, 18 de abril de 1879.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

LUIS CÁRLOS RICO.

LEI 16 DE 1879

(18 DE ABRIL),

que auxilia la construcción de un camino al Meta.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:

Art. 1.º Destínase del Tesoro nacional la suma de ocho mil pesos (\$ 8,000) para auxiliar la construcción del camino de herradura de que trata la lei 14 de 1878, espresada por la Asamblea lejislativa del Estado de Boyacá, i que partiendo del distrito de Macana, termine en un punto del Meta donde este rio sea navegable.

Art. 2.º Este auxilio se dará por terceras partes de la manera siguiente:

La primera 3.ª parte, luego que se presente al Poder Ejecutivo nacional, por el Presidente del Estado donde se emprende la obra, los contratos que haya celebrado para la construcción de ella, con la garantía suficiente de que serán cumplidos; i

La segunda 3.ª parte, cuatro meses despues de presentados los contratos; i

La última parte, a los ocho meses, contados desde la misma época.

Art. 3.º Los fondos serán entregados a la Junta, que según lo dispuesto en el Código fiscal, está encargada de recibir i administrar en Boyacá los fondos de caminos, sin perjuicio de que tal entrega de fondos pueda tambien hacerse a los comisionados o agentes debidamente autorizados por las autoridades, juntas o responsables que estén facultados por la lei del Estado; o al contratista para la ejecucion del camino, a favor del cual se haya jirado "por quien" correspondia.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo solicitará los informes que estime necesarios para cerciorarse de la buena inversion de los fondos de que trata esta lei; i queda autorizado para mandar suspender la entrega de fondos, en el caso que no sean debidamente gastados, hasta que obtenga suficientes seguridades de que el mal cesará.

Dada en Bogotá, a 14 de abril de 1879.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

T. LLANO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ELISEO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuéllar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Clodomiro Castilla.

Bogotá, 18 de abril de 1879.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

LUIS CÁRLOS RICO.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 28 de marzo de 1879.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GRANADOS.

En Bogotá, a las 12 i veinticinco minutos del día veintiocho de marzo de 1879, se abrió la sesión del Senado de Plenipotenciarios con el quorum reglamentario.

Dejaron de asistir con excusa lejitima los ciudadanos Aldana, Ardila, Aizpuru i Uribe. La Cámara dió evasion a los siguientes asuntos:

I

Se leyó i aprobó sin variacion alguna el acta de la sesión anterior, firmándose en seguida la correspondiente a la del día 26 del presente.

II

Dióse cuenta:

Del mensaje del Presidente de la Union, de fecha 26 de marzo, con el cual devuelve un ejemplar de la lei "sobre pago de la

renta nominal a los establecimientos de instruccion i beneficencia," ya sancionada; i Del órden del día de ambas Cámaras.

III

El ciudadano Gómez pidió la palabra para proponer lo que se copia:
"Antes de entrar en el órden del día, considérese lo siguiente:

"El Senado, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º i 9.º de la lei 60 de 1878, i a que los establecimientos de beneficencia i caridad están careciendo de los recursos necesarios para subsistir, resuelve: escitar al Poder Ejecutivo para que ordene se admitan los pagarés espesidos i que se espidan para cubrir lo que se adeuda a dichos establecimientos en el 50 por 100 de la parte libre de los derechos de importacion i en el 50 por 100 de la parte libre del valor de la sal que se venda en las Salinas nacionales, observándose en todo caso lo dispuesto en el artículo 9.º de la citada lei 60 de 1878."

Puesta en discusion, el mismo señor Senador hizo leer dos notas de los Sindicos del Hospital i del Hospicio, relativas a la situacion de dichos establecimientos.

Debatida luego la proposicion por los ciudadanos Gómez i Murillo, el ciudadano Iriarte propuso:

"Suspéndase la discusion de este asunto hasta mañana i escítese al Secretario del Tesoro para que concurra a la sesión."

Fué aprobada.

IV

Sufrió primer debate el proyecto de lei "por la cual se hacen varias concesiones," el cual fué aprobado en acto secreto por 16 votos afirmativos contra 1 negativo, que escrutaron los ciudadanos Buendía i Moráles, i pasó en comision al ciudadano Amador Fierro para informar en segundo.

V

Prévia lectura del informe del ciudadano Murillo "sobre el Protocolo del sonerido celebrado con el Ministro Residente de los Estados Unidos de América para fijar el sentido del artículo 35 del Tratado de 12 de diciembre de 1846," se puso en discusion la resolucion con que termina el informe, que dice así:

"Enterado, archívese i comuníquese al Poder Ejecutivo en respuesta a su mensaje de 18 del corriente, sobre el particular."

El ciudadano Colunje propuso:

"Suspéndase hasta la sesión de mañana, a la una del día, la consideracion de este asunto."

I se aprobó.

VI

Se levantó la sesión a las 2 i diez minutos de la tarde.

El Presidente,

J. IGNACIO DÍAS GRANADOS.

El Secretario, Adolfo Cuéllar.

PROYECTO de lei "por la cual se declara puerto de depósito el de Santamaría."

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Desde el 1.º de setiembre próximo el puerto de Santamaría será tambien puerto de depósito para todas las mercancías que no sean de prohibida importacion.

Art. 2.º El depósito durará hasta seis meses, transcurridos los cuales, las mercancías existentes en los almacenes de la Aduana pagarán los derechos de importacion establecidos por la lei.

Art. 3.º Cada bulto que se deposite pagará un décimo de peso por cada mes de almacenaje.

Art. 4.º Con escepcion del derecho de depósito, establecido en el artículo anterior, las mercancías que se reexporten no causarán derecho alguno.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias para la ejecucion de esta lei.

Presentado por los infrascritos Senadores por el Estado soberano del Magdalena, hoy 15 de abril de 1879.

Andrés Bermúdez—José Ignacio D. Granados—Manuel Dávila García.

Secretaría del Senado—Abril 17 de 1879.

Aprobado en primer debate. En comision al ciudadano Ardila.

J. L. Pórras.

Es copia que se publica por disposicion reglamentaria.

Adolfo Cuéllar.

PROYECTO de lei "que honra la memoria del Sarjento-mayor Camilo Vanegas B. i concede pensión a su familia."

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO:

1.º Que el Sarjento-mayor Camilo Vanegas B. vino desde su juventud prestando importantes servicios a la causa de las instituciones; i

2.º Que por causa del servicio público murió en el año próximo pasado, dejando a su familia en absoluta pobreza,

DECRETA:

Art. 1.º La República honra la memoria del Sarjento-mayor Camilo Vanegas B.

Art. 2.º Asígnase a la viuda señora Andrea Angulo de Vanegas i a sus menores hijos Ana Avelina, Amelia, Julia, Antonio i Camilo Vanegas, una pensión mensual de ochenta pesos, que se pagará del Tesoro nacional desde el día de la sancion de la presente lei.

Art. 3.º Los agraciados gozarán de esta pensión mientras las mujeres permanezcan solteras i los varones lleguen a su mayor edad, debiendo acrecer a los unos el derecho de los otros.

Dada &c. &c.

Presentado a la honorable Cámara del Senado por el infrascrito Senador por el Estado de Santander, nombrado en Comision especial.

Eusebio Moráles.

Secretaría del Senado—Abril 19 de 1879.

Tuvo primer debate i fué aprobado. En comision al ciudadano Cuéllar.

Adolfo Cuéllar.

Es copia que se publica por disposicion reglamentaria.

Cuéllar.

PROYECTO de lei "mandando pagar una pensión al inválido Domingo Tavera."

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Inscribese en la lista de pensionados por invalidez a consecuencia del combate de la Garrapata, el día 20 de noviembre de 1876, al Teniente-coronel Domingo Tavera, i se le auxilíará con la suma mensual de los dos terceros partes del sueldo que conforme al grado efectivo que tuviera en ese día, le corresponde.

Dada &c. &c.

El Senador en comision,

M. Murillo.

Secretaría del Senado—Abril 21 de 1879.

Aprobado en primer debate. En comision al ciudadano Bernal.

A. Cuéllar.

Es copia que se publica por disposicion reglamentaria.

Cuéllar.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sesion del día 28 de marzo de 1879.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ISAACS.

I

En Bogotá, a las doce de la mañana del día 28 de marzo de 1879, se declaró abierta la sesión de la Cámara de Representantes con el quorum reglamentario.

Los ciudadanos Casas, Cotes, Ceron, Urneta i Ramos S. dejaron de concurrir lejitimamente escusados.

II

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó sin observacion alguna, i fué firmada por el Presidente i Secretario la del día 26 de los corrientes.